

ORD. D.S.C. N°

1098

ANT.: Ord. N° 2.266 de 24 de Septiembre de 2014 del Director Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos.

ADJ.: Ord. N° 2328 de 11 de Septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Ord. N° 2.266 de 24 de Septiembre de 2014 de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos.

MAT.: Solicita información que indica.

Santiago, **02 SEP 2014**

DE : Fiscal Instructor Superintendencia del Medio Ambiente

A : Director Regional de Vialidad, Región de Los Ríos

Obrascon Huarte Lain S.A. (OHL), representada por Marcelo Eissmann Rieutord, Rol Único Tributario N° 59.059.340-0, es titular del proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos para el Mejoramiento de la Ruta T-35", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 52, de 6 de junio de 2013 (RCA N° 52/2013) de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos. Este proyecto consiste en la extracción de un volumen aproximado de 600.000 metros cúbicos de áridos, durante 28 meses, en ocho sectores diferentes, con el objeto de suministrar los materiales necesarios para construir el mejoramiento de la Ruta que une Antihue con Valdivia (T-35).

En este contexto, en agosto y noviembre de 2013 se recibieron denuncias por la Superintendencia de Medio Ambiente, debido a la construcción de un pretil por parte de la empresa que producía socavones en los terrenos aledaños a la zona de extracción de áridos. Tras la primera de las denuncias se llevaron a cabo inspecciones en terreno y se ordenó a la empresa una serie de medidas provisionales, como la remoción de un terraplén en el brazo sur del río Calle Calle, y la entrega de un monitoreo sobre el avance de la socavación hídrica que ha producido la faena.

En virtud de las inspecciones ambientales y al no cumplimiento de las medidas provisionales decretadas, con fecha 17 de junio de 2014, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-055-2014, se procedió a formular cargos en contra de OHL por los siguientes hechos:

1. Construir un pretil a base de piedras, generando como efecto la modificación del cauce del Río Calle Calle en la ribera sur de éste, causando socavación hídrica en propiedades ubicadas a 100 metros del lugar.
2. Realizar extracción de áridos en una superficie mayor a la autorizada en la Resolución de Calificación Ambiental.
3. No dar cumplimiento a las medidas provisionales decretadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, en el marco de la elaboración del informe de inspección ambiental que dio origen a la formulación de cargos individualizada, la Superintendencia de Medio Ambiente mediante Ord. N° 2.328 de 11 de septiembre de 2014, solicita a su Dirección Regional, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Informar sobre la ejecución de la extracción de áridos desde los sectores identificados como isla Matamala, Matamala y Ampliación Matamala; señalando específicamente todos los antecedentes que tengan relación con modificaciones incorporadas al proyecto que fue aprobado ambientalmente mediante la RCA 052/2013, referidas a la ubicación y características de los lugares de extracción, los volúmenes de material a extraer, las vías de acceso a los empréstitos y la intervención del cauce del río Calle Calle mediante la ejecución de un pretil en base a piedras”.

Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad con fecha 24 de Septiembre de 2014, mediante Ord. N° 2.266, informa lo siguiente:

“Respecto de la intervención del cauce del río Calle Calle mediante la ejecución de un pretil en base a piedras, cabe hacer presente que esta obra se encuentra en un sector aledaño a la zona de extracción de áridos autorizada a la empresa OHL S.A. y que la misma, no ha sido ejecutada por la mencionada empresa durante la extracción de material. Es importante señalar que la extracción de áridos, no ha contemplado la ejecución de obras anexas, ello en concordancia con lo establecido en los respectivos Planes de Manejo” (destacado propio).

Así las cosas, a través del Ordinario en análisis, su Dirección afirma que la empresa OHL S.A. no ha realizado la construcción del pretil en base a piedras en el sector aledaño a la zona de extracción, pero no precisa cómo ha llegado a obtener certeza respecto de este hecho ni entrega antecedentes suficientes para acreditar lo declarado.

En este sentido, con el objeto de esclarecer los hechos objeto de la formulación de cargos antes individualizada, se solicita a su Dirección Regional, que en función de sus competencias, nos informe si su Servicio se encuentra en condiciones de confirmar la aseveración analizada y si es que sigue manteniendo esta apreciación, explicando de forma fundada como ha llegado a esta conclusión. Además, se solicita que se haga entrega de los antecedentes y documentos que acrediten la información proporcionada.

Para un mayor análisis del caso en cuestión, se adjuntan el Ord. N° 2328 de 11 de Septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y el Ord. N° 2.266 de 24 de Septiembre de 2014 de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos.


Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento ★
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Juan Mancilla Carrillo, Director Regional de la Dirección de Vialidad, Región de Los Ríos, domiciliado en Yungay 621, 2º piso, Valdivia, Región Los Ríos.
- Marcelo Eissmann Rieutord, representante de Obrascon Huarte Lain S.A., domiciliado en Rosario Norte N° 407, oficina 1401, piso 14, Comuna de Las Condes.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Karen Frychel Hernández, domiciliada en Esmeralda N° 686, Valdivia, Región de Los Ríos.
- M. Cristina Torres Andrade y Daniel Saldívar domiciliados en Rivera del Río Calle Calle, km. 20, ruta T35, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Luis Castillo Rodríguez y Claudia Insunza Jaramillo, domiciliados en 21 de Mayo N° 123, Collico, Valdivia, Región de Los Ríos.